

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expediente de sanción número S-001099/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra DON TOMÁS PALAZUELOS GÓMEZ, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 041535.

CARRETERA: A-8. KM: 247.

FECHA: 03-03-2008.

HORA: 16:10 H.

DENUNCIADO: DON TOMÁS PALAZUELOS GÓMEZ.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 1940-CWC

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DE DISCO/OS DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR EN EL VEHÍCULO.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ARTÍCULO 15.7 R(CE) 3821-85; ARTÍCULO 140.24 LOTT, ARTÍCULO 197.24 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 27 de junio de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/9178

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-001018/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «E.S. Subpetrol 2002, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Arsenio Odriozola, 5, 2º B, 39012 Santander, Cantabria, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 13 de mayo de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por el Cuerpo Inspecc., de fecha 21 de abril de 2008, contra «E.S. Subpetrol 2002, S.L.» por los hechos recogidos en el acta 000082/2008; que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en los artículos 8 y 9 RD 1.566/99, de 8 de octubre (BOE de 20 de octubre); 23 RD 551/06, de 5 de mayo (BOE de 12 de mayo) y ADR 1.8.5; 140.25.22 LOTT, y 197 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83, de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 27 de junio de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos. Expediente sanción número S-001018/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «E.S. Subpetrol 2002, S.L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

Denunciante: El Cuerpo Inspecc.

Boletín/acta: 008208.

Carretera: . KM:

Fecha: 21 de abril de 2008.

Hora: h.

Denunciado: «E.S. Subpetrol 2002, S.L.»

Vehículo matrícula:

Hechos denunciados: Los hechos recogidos en el acta 000082/2008.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: Artículos 8 y 9 RD 1.566/99, de 8 de octubre (BOE de 20 de octubre); 23 RD 551/06, de 5 de mayo (BOE de 12 de mayo) y ADR 1.8.5; 140.25.22 LOTT, y 197 ROTT.

Posible calificación de la infracción: Muy grave.
Precepto sancionador: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
Posible sanción: 2.001,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994, de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83, de 7 de octubre y en el RD 438/98, de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 27 de junio de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/9179

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-006284/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Sabater Sánchez, siendo su último domicilio conocido en Primo de Rivera, 47, La Bañeza, León, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-006284/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-006284/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Juan Sabater Sánchez, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 0757-FDH, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia

número 040921 a las doce cuarenta y cinco horas del día 10 de septiembre de 2007, en Carretera: N-611. Km: 160 por minorar el descanso diario obligatorio, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 10 de enero de 2008, a don Juan Sabater Sánchez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos, se ampara en el principio de presunción de inocencia, solicita copia exacta o fotocopia de los tickets o tiras obtenidas del tacógrafo digital. Solicita que sea suspendido el plazo para formular alegaciones hasta no recibir lo solicitado.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) ticket(s) obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya tiene copia el administrado, ya que los datos impresos en ellos se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor) en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de ocho horas veintinueve minutos, entre las veintidós doce del día 3 de septiembre de 2007 y las seis cuarenta y uno del día 4 de septiembre de 2007, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las seis cuarenta y uno del día 3 de septiembre de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las seis cuarenta y uno del día 4 de septiembre de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura del (los) ticket(s) del tacógrafo digital, la cual se realiza mediante la mera observación de los mismos.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada período de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a 9 horas, pero inferior a 11, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres veces como máximo por semana, dicho descanso reducido. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos 3 horas ininterrumpidas y el segundo de al menos 9 horas interrumpidas.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente. Hay que tener en cuenta que los datos que figuran en el ticket del tacógrafo digital, ya los tiene el administrado, ya que los datos impresos en él, se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los períodos de descanso